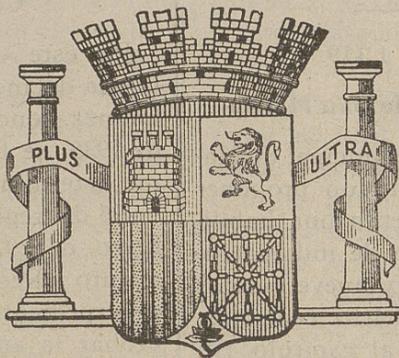


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 1.111

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

**CIRCULAR**

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el pueblo de Viana de Cega, con esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de rabia en dicho pueblo de Viana de Cega y su término municipal, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de cualquier foco de infección rábica.

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Viana de Cega.

Zona declarada sospechosa.— Los términos municipales limítrofes.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 1.103

**Audiencia Territorial de Valladolid**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 14 del corriente mes, inserta en la *Gaceta* del 16 del mismo, el Tribunal que estaba designado para juzgar las oposiciones a la plaza vacante de Secretario del Juzgado municipal de Palencia, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en expresada Orden, suspender los ejercicios de oposición señalados para el día veinte de Marzo próximo, y hora de las diez y seis, en la Sala de lo civil de la Audiencia de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de los señores opositores admitidos a la práctica de citada oposición.

Valladolid, 22 de Febrero de 1935.—El Presidente del Tribunal, *José Samaniego*.

Núm. 1.102

**Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia**

**Inspección de Seguros sociales**

**CIRCULAR**

Con el fin de conseguir la mayor difusión del contenido del Decreto y Cuestionario de 17 de Enero próximo pasado referente a Asociaciones que tengan organizadas instituciones de previ-

sión, he acordado la inserción de las disposiciones legales, ordenando que todas las Asociaciones deberán enviar a la Delegación de la Inspección de Seguros sociales obligatorios, Alarcón, 2, Valladolid, los datos a que hacen referencia dichos preceptos legales, señalando el plazo de quince días para su cumplimiento.

Valladolid, 25 de Febrero de 1935.—El Delegado de la Inspección general, *Alvaro Olea*.

*Intervención del Instituto y sus Cajas colaboradoras en la aplicación de bases de trabajo o pactos colectivos que establecen concesiones para previsión*

**DECRETO**

Cada vez con más frecuencia, en las bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos o en pactos colectivos celebrados entre representaciones legales de los elementos patronales y obreros de determinadas industrias y demarcaciones se establecen, en realidad, instituciones de previsión con pensiones de vejez o de invalidez, subsidios familiares en caso de muerte del trabajador o de enfermedad o de paro forzoso, cuya gestión queda encomendada a los propios Organismos en que se pactaron tales condiciones de trabajo o a comisiones designadas por los contratantes.

Tales instituciones, previstas en nuestra propia legislación social, además de poder obtener los auxilios del Estado, si se cumplen los requisitos que la propia legislación determina, constitu-

yen una función de interés público que precisa la intervención del Instituto Nacional de Previsión para la seguridad del fin que la determinó y, en su caso, para la concesión de los auxilios necesarios.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todo establecimiento de bases o pactos colectivos de trabajo por los cuales se concedan retiros, pensiones, subsidios de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros análogos tienen consideración de instituciones de previsión y su funcionamiento será intervenido por el Instituto Nacional de Previsión o por sus Cajas colaboradoras.

Art. 2.º Cuando se otorguen las bases o pactos colectivos prevenidos en el artículo anterior serán comunicados, por copia fehaciente, al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja colaboradora establecida en el territorio por conducto del Jurado mixto respectivo o por la Delegación provincial del Trabajo, sin cuyo requisito no tendrá efectividad.

Art. 3.º Las disposiciones de este Decreto son aplicables tanto a las bases o pactos colectivos existentes en la actualidad como a las que se aprueben en lo sucesivo.

Art. 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades asignadas por la legislación vigente a

los Organismos o Autoridades encargados de velar por el cumplimiento de las bases de trabajo y pactos colectivos de trabajo.

Dado en Madrid, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Oriol Anguera de Sojo*.

*Cuestionario para el cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Enero de 1935*

¿Cuándo y en qué forma se acordó el establecimiento de bases o pactos colectivos de trabajo por los que se conceden retiros, pensiones, subsidios de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros análogos?

- Fechas de los acuerdos.
- Quiénes los adoptaron.
- Copias autorizadas de los acuerdos.
- Fecha en que se pusieron en vigor.
- ¿Han sido modificados? Caso afirmativo, ¿en que consisten las modificaciones? Razones que las impulsaron y quiénes las convinieron.

Alcance de las prestaciones y servicios organizados:

- Copia de sus Reglamentos u ordenanzas.
- Juntas, Comités o Comisiones que los aplican.
- Modelaje utilizado en la organización de los servicios.

Beneficiarios.—Relación estadística de los que participan de estas prestaciones y servicios, a ser posible por:

- Sexo.
- Edad.
- Profesión.
- Categoría de empleo.

Fondos:

- Su cuantía, detallando su procedencia, referida a los diversos ejercicios de su actuación.
- Su inversión en los diversos ejercicios:
  - En prestaciones.
  - En servicios.
  - En administración.
  - En reservas.
- Situación de los fondos y singularmente de las reservas.

Aspiraciones y proyectos:

Relación de las aspiraciones e iniciativas que hayan sido propuestas para mejorar y perfeccionar las concesiones obtenidas y las organizaciones establecidas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.119

### Aldeamayor de San Martín

La Comisión municipal de Hacienda tiene acordado proponer a este Ayuntamiento una habilitación de crédito de mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con imputación al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del año actual, y que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aldeamayor de San Martín, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Fausto Rico.

Núm. 1.099

### Ataquines

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la asignación de mil cincuenta pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, durante el plazo de treinta días, al señor Alcalde con el debido reintegro y acompañando el título que acredite su derecho.

Ataquines, 22 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Deogracias Vara.

Núm. 1.097

### Castrejón

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta localidad dotadas cada una con la cantidad de seiscientos pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, se anuncian para su provisión en propiedad en concurso de méritos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días en papel de 1,50 pesetas y acompañando a las mismas los documentos que acrediten estar en posesión del título respectivo y otros de méritos profesionales, advirtiéndose que trascurrido el mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Castrejón, 20 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Teodoro González.

Núm. 1.115

### Castroñaño

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bonifacio Llanes Gómez, concurrente al reemplazo de 1935, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero, de su padre Mauricio Llanes Amor; se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mauricio Llanes Amor, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo Bonifacio Llanes Gómez.

El repetido Mauricio Llanes Amor, es natural de Siete Iglesias, hijo de Miguel y de Catalina, cuenta 55 años de edad y tiene una estatura, aproximada, de 1,560 metros.

Castroñaño, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Pedro Hernández.

Núm. 1.093

### Gatón de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gatón de Campos, 22 de Fe-

brero de 1935.—El Presidente de la Junta del repartimiento, Crescencio González.

Núm. 1.121

### Nava del Rey

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto a la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1936, se hace saber a todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, que pueden presentar en la Secretaría municipal, hasta el 15 de Abril próximo, las correspondientes relaciones, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos en los que conste satisfecho el impuesto de derechos reales; advirtiéndose que sin dicho requisito y transcurrido el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Nava del Rey, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Núm. 1.122

### Quintanilla de Trigueros

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Trigueros, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Isabelino Rodríguez.

Núm. 1.118

**San Cebrián de Mazote**

Don Tomás San José San José, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mazote, 23 de Febrero de 1935.—Tomás de San José.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.101

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber a los efectos legales procedentes, que por auto de

diez y nueve de Diciembre del año último, ha sido mantenida la insolvencia provisional del comerciante domiciliado en esta plaza, don David Guerras Ortega, declarándole en suspensión de pagos, y se convoca a Junta general de acreedores, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Marzo próximo, a las doce de su mañana, por no haber podido tener lugar la anterior vista, señalada para el día cuatro del actual.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Buxó.—El Secretario, Toribio Díez.

102

Núm. 1.070

**NAVA DEL REY**

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias para hacer efectivas costas impuestas al procesado por la causa número 45, de 1932, sobre estafa, Eugenio Gómez Rodríguez, en cuyas diligencias, y como de la propiedad de referido procesado se le embargaron los bienes siguientes, sitios en término de Castronuño:

Primero. Una tierra al pago de Valdecastro, de cabida nueve celemines; linda Naciente, otra de herederos de Florentino Gómez; Mediodía, otra de Remigia Prieto; Norte, otra de José Alonso, y Poniente, del mismo. Tasada en trescientas pesetas.

Segunda. Otra tierra al pago de los Llanos de la Bóveda, de cabida de dos fanegas; linda al Naciente, otra de Constantino Hernández; Mediodía, otra del mismo; Norte, otra de Fidencio Díez, y Poniente, otra de Esteban Hernández. Tasada en quinientas pesetas.

Tercera. Otra tierra al pago de la Cuesta del Indio, de una fanega; linda al Naciente, otra de Sabino Alvarez; Mediodía, otra de un vecino de Siete Iglesias; Norte otra de Vidal Cea, y Poniente, otra de un vecino de La Nava. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuarta. Otra tierra al pago de Banieto, de dos fanegas; linda Naciente, otra de Segundo Hernández; Mediodía, otra de Mariana Gómez; Norte, otra de here-

deros de Alejandro Galiacho, y Poniente, majuelo de Leopoldo Prieto. Tasada en quinientas pesetas.

Quinta. Otra tierra al pago de Carrelagranja, de cuatro fanegas; linda al Naciente, otra de un vecino de Toro; Mediodía, de un vecino de Bilbao; Norte, otra de Rosalía Rodríguez, y Poniente, otra de Vicente Vázquez. Tasada en mil cien pesetas.

Sexta. Otra tierra al pago de las Cárcabas, de fanega y media; linda al Naciente, otra de Florentino Gómez; Mediodía, otra de José María Recio; Norte, otra de herederos de Felipe Santos, y Poniente, otra del mismo. Tasada en novecientas pesetas.

Séptima. Otra tierra en dicho término, al pago de Valdemuñoz, de cabida de fanega y media; linda al Naciente, otra de Nicolás García; Mediodía, con el camino de Pico Redondo; Norte, majuelo de Gregorio Díez, y Poniente, otra de Gabriel Barajas. Tasada en seiscientas pesetas.

Octava. Una casa situada en el casco de Castronuño, y su calle del Capitán Nolla; linda por la derecha, entrando, otra de herederos de José Alonso; izquierda, otra de Agapito Díez, y espalda, con la Muela, donde tiene puerta accesoria. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, y su hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad sin que pueda exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destinen a su extinción el precio de remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.072

**NAVA DEL REY**

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias para hacer efectivas costas impuestas al procesado por la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 43, de 1932, sobre estafa, Fermín Alvarez Zorita, en cuyas diligencias se han embargado, como de la propiedad de referido procesado, los bienes siguientes, sitios en término de Castronuño:

Primero. Una tierra al pago de Vago de Mucientes, de una fanega; que linda al Naciente, otra de Isidra Hernández; Mediodía, otra de Angel Hernández; Norte, otra de Pedro García, y Poniente, otra de Elías Alvarez. Tasada en trescientas pesetas.

Segundo. Otra tierra al pago del Teso mi Juan, de fanega y media; linda Naciente, otra de Celestino Alvarez; Mediodía, otra de Felipe Vegas; Norte, otra de Gregorio Rodríguez, y Poniente, con el mismo. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Tercero. Otra tierra al pago de las Cominas, de media fanega; linda Naciente, otra de Claudio Díez; Mediodía, otra de Celestino Alvarez; Norte, otra de Francisco Sotero, y Poniente, otra de Vicente Díez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Y para la subasta, que se celebrará por segunda vez, de dichas fiancas, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, sin que pueda exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin cuyos requisitos no le serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.073

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para hacer efectivas costas impuestas en la pieza de responsabilidad civil al procesado en el sumario número 44, de 1932, sobre estafa, Fructuoso Miguel Alonso, y para responder de la cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, se embargaron como de la propiedad de referido procesado, las fincas siguientes, sitas en término de Castronuño:

Primera. Una tierra al pago del Teso de la Barra, de quince celemines de cabida; linda Naciente, camino del pago; Mediodía, otra de Constantino Hernández; Norte, otra de Nicolás Hernández, y Poniente, otra de Lucio Alvarez. Tasada en trescientas pesetas.

Segunda. Otra tierra en el mismo término, al pago de las Viñas Viejas, de una fanega; linda Naciente, otra de Emilia Rodríguez; Mediodía, otra de Indalecio Díez; Norte, otra de Alfonso Vázquez; y Poniente, otra de Segundo Hernández. Tasada en quinientas pesetas.

Tercera. Otra tierra al mismo término, al camino de Llano de los Lobos, de dos fanegas; linda Naciente, sendero de los Bueyes; Mediodía, otra de Ángel Hernández; Poniente, otra de José Prieto, y Norte, camino del pago. Tasada en trescientas pesetas.

Cuarta. Otra tierra al pago de las Cascajeras, al mismo término, de dos fanegas; linda Naciente, otra de Gregorio Rodríguez; Mediodía, otra de Pía Alvarez; Norte, otra de Tomás Alonso, y Poniente, otra de Valeriano Santos. Tasada en quinientas pesetas.

Quinta. Una casa en el casco de Castronuño y su calle Real; que linda por la derecha, entrando, otra de Ángel Hernández; izquierda, otra de Emilio Casero, y espalda, con la ronda, donde tie-

ne su puerta accesoria. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, y su hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará en calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad sin que puedan exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes si los hubiere quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio de remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no será admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.074

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para hacer efectivas costas impuestas en la pieza de responsabilidad civil al procesado, en el sumario número 46, de 1932, sobre estafa, Clodoaldo Ramos Baraja, conocido por Justiniano, y para responder de la cantidad de siete mil doscientas ochenta y siete pesetas veinticinco céntimos, se embargaron como de la propiedad de referido procesado las fincas siguientes, sitas en término de Castronuño:

Primera. Una tierra al pago de los Haces, de fanega y media; linda Naciente, con otra de Florencio González; Mediodía, otra de Vicente Gómez; Norte, con otra de herederos de Víctor Melchor, y Poniente, otra de Miguel Alonso. Tasada en la cantidad de doscientas pesetas.

Segunda. Otra tierra al pago de Benito Calvo, de una fanega; linda Naciente, otra de José Pino; Mediodía, otra de Ángel Hernán-

dez; Norte, con cerro del pago, y Poniente, otra de Nicolás Hernández. Tasada en cien pesetas.

Tercera. Otra tierra al pago del Valle de Alabanco, de media fanega; linda Naciente, con un vecino de Siete Iglesias; Mediodía, otra de José Pino; Norte, con el mismo, y Poniente, con el mismo también. Tasada en doscientas pesetas.

Cuarta. Otra tierra al mismo pago que la anterior, de una fanega; linda Naciente, otra de Teodoro Zorita; Mediodía, otra de Segundo Hernández; Norte, otra de Ángel Vázquez, y Poniente, otra de José Pino. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, y su hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará en calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, sin que puedan exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.075

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para hacer efectivas costas impuestas al procesado Vicente Carrasco Rodríguez, en la causa seguida bajo el número 47, de 1932, sobre estafa, en cuyo expediente se embargaron, como de la propiedad de

referido procesado, los bienes siguientes, sitos en término de Castronuño:

Primero. Una tierra al pago de la Javariéga, de tres fanegas; linda Naciente, otra de Segundo Galván; Mediodía, otra de Delfín Rodríguez; Norte, otra de Ramón Alvarez, y Poniente, de Ignacio Celemín. Tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

Segundo. Otra tierra al pago del lavajo del Pino, de dos fanegas y media; linda Naciente, otra de Patrocinio Cuadrado; Mediodía, majuelo de Agustín Guantes; Norte, otra de Saturnino Vegas, y Poniente, otra de Nicolás Hernández. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Tercero. Otra tierra al pago de los Colorados, de una fanega; linda al Naciente, otra de Isabel Jiménez; Mediodía, otra de María Rodríguez; Norte, otra de Agustín Guantes, y Poniente, otra de Lucas Carrasco. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuarto. Otra tierra al pago de la anterior, de fanega y media; linda Naciente, otra de Agustín Guantes; Mediodía, de Indalecio Prieto; Norte, otra de Delfín Rodríguez, y Poniente, de Bartolomé Hernández. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas se ha señalado el día veintiuno del próximo mes de Marzo, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, a las once de la mañana de dicho día, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, sin que puedan exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.